



Universidad de Concepción

DECRETO U. DE C. N° 2014 147

VISTO:

1.- Lo acordado por el Consejo Académico en sesión de 14 de agosto de 2014 en orden a determinar una nueva regulación en relación a la conformación de la Comisión Especial encargada de estudiar y proponer al Consejo Académico las candidaturas a premios y distinciones académicas honoríficas.

2.- La necesidad de refundir en un nuevo texto definitivo las normas referidas al otorgamiento de las distinciones oficiales que confiere la institución, comprendiéndose en ellas las de Visita Distinguida, atendiendo las modificaciones reglamentarias sufridas.

3.- Lo establecido en el Decreto U. de C. N° 93-247, de 23 de diciembre de 1993, que creó la mencionada Comisión Especial y determinó sus funciones, modificado por los Decretos U. de C. N° 98-187, de 17 de julio de 1998 y N° 2006 – 123, de 17 de agosto de 2006; lo dispuesto en el Decreto U. de C. N° 98-305, de 23 de diciembre de 1998, que fijó el texto definitivo de las indicadas distinciones académicas en la Universidad de Concepción, modificado por Decretos U. de C. N° 99-031, de 18 de enero de 1999 y N° 2001-162, de 2 de agosto de 2001 y lo previsto en el Decreto U. de C. N° 2005-107, de 3 de junio de 2005, que instituyó la distinción de Visita Distinguida.

4.- Lo dispuesto en el Decreto U. de C. N° 2014-057, de 8 de abril de 2014 y en los Estatutos de la Corporación.

DECRETO:

Fijase, a contar de esta fecha, el siguiente texto refundido definitivo que regula el otorgamiento de Distinciones Académicas Honoríficas y Visita Distinguida y el sistema de postulaciones y candidaturas a premios y demás distinciones especiales.

**TITULO I
DOCTOR(A) HONORIS CAUSA
DE LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION**

Artículo 1. El Grado Académico Honorífico de Doctor(a) Honoris Causa, de la Universidad de Concepción, podrá conferirse a personalidades de nacionalidad chilena o extranjera que no sean miembros de esta Casa de Estudios Superiores, que hayan hecho un aporte altamente meritorio y renovador al desarrollo del saber o de la expresión artística, prestando servicios sobresalientes a la Universidad de Concepción y a la Enseñanza Superior Chilena, o contribuido significativamente a la colaboración científica internacional, y al desarrollo de la comprensión y solidaridad entre los pueblos.



Universidad de Concepción

Artículo 2. A las personalidades distinguidas con el Grado de Doctor Honoris Causa se les impondrá, en ceremonia pública, el distintivo de Gran Medalla Enrique Molina Garmendía, junto a la entrega del Diploma correspondiente.

Artículo 3. La “Gran Medalla Enrique Molina Garmendía”, tendrá grabada en su anverso la efigie de don Enrique Molina Garmendía con la leyenda “Enrique Molina Garmendía” y en el reverso, el escudo de la Universidad de Concepción y las leyendas “Por el Desarrollo Libre del Espíritu” “Doctor Honoris Causa”.

TITULO II PROFESOR(A) EMERITO(A) DE LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION

Artículo 4. Para acceder a esta distinción académica honorífica, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber alcanzado la jerarquía de Profesor(a) Titular.
- b) Haber servido ininterrumpidamente a la Universidad de Concepción, a lo menos durante 15 años.
- c) Haberse destacado como docente e investigador(a) o artista, más allá de la evaluación sobresaliente que se le pueda haber asignado.
- d) Ser reconocido como académico(a) destacado(a), tanto por sus colegas como por sus estudiantes, en las materias de su especialidad y como una persona experta sobresaliente en su disciplina.
- e) Haber producido obras susceptibles de ser medidas objetivamente, en la forma de libros, obras de arte, trabajos literarios o científicos, bajo el patrocinio de la Universidad de Concepción de manera que ellas hayan contribuido a incrementar el prestigio de ésta ante la comunidad docente universitaria, científica, literaria, artística o social en el país.
- f) Haber desarrollado labores de gestión, derivado de las cuales, la Universidad haya obtenido un claro beneficio en cualquier aspecto del quehacer universitario.
- g) Haber demostrado con actitudes y obras una indiscutible entrega hacia la Universidad, mantenida durante toda su permanencia en ella, reflejado en un compromiso preferente con la Institución.
- h) No haber participado en actos reñidos con los principios, reglamentos o intereses de la Universidad.

Artículo 5. A las personas agraciadas con esta distinción académica honorífica se le entregará, en ceremonia pública universitaria, el Diploma correspondiente y la Medalla “Enrique Molina Garmendía”, en cuyo anverso tendrá grabada la efigie de don Enrique Molina Garmendía con la leyenda “Enrique Molina Garmendía” y en su reverso, el escudo de la Universidad con la leyenda “Por el Desarrollo Libre del Espíritu, Profesor Emérito”.



Universidad de Concepción

TITULO III VISITAS DISTINGUIDAS

Artículo 6. La distinción de "VISITA DISTINGUIDA", se otorgará para expresar reconocimiento a personas naturales o jurídicas que hayan demostrado con actitudes y obras, una indiscutible entrega a la Universidad de Concepción, contribuyendo a incrementar el prestigio de ésta ante la comunidad nacional o internacional, reflejando con ello un compromiso preferente y permanente con la Institución.

También se otorgará a personas naturales o jurídicas que se destaquen con sus obras y acciones, en el ámbito nacional o internacional, en el desarrollo de la comprensión y solidaridad entre los pueblos o que hayan contribuido al enriquecimiento de la ciencia, tecnología, educación, arte o cultura.

Artículo 7. A la persona que se le otorgue esta distinción o a su representante legal cuando corresponda, se le entregará por el Rector un Diploma que acredite la distinción otorgada y la Medalla Rectoral "Universidad de Concepción", en cuyo anverso tendrá grabado en relieve, el escudo de la Universidad de Concepción con la leyenda "Universidad de Concepción, Chile" y en su reverso, la leyenda "Por el Desarrollo Libre del Espíritu, Visita Distinguida".

Artículo 8. Esta distinción será otorgada por el Sr. Rector. También podrá otorgarla a proposición del Decano o Director de la Unidad Académica respectiva.

De su otorgamiento se informará posteriormente al Consejo Académico.

TITULO IV COMISION PREMIOS Y DISTINCIONES

Artículo 9. Una Comisión Especial de carácter permanente, denominada "Comisión Premios y Distinciones del Consejo Académico" presentará a éste, para su resolución, las proposiciones destinadas a otorgar el grado académico de "Doctor(a) Honoris Causa de la Universidad de Concepción" y de "Profesor(a) Emérito(a) de la Universidad de Concepción".

Le corresponderá además, presentar al Consejo Académico, para su aprobación, las postulaciones de académicos de la Universidad de Concepción a premios internacionales, nacionales, municipales u otros de análoga naturaleza a que se convoque, o para otorgar el respaldo institucional de candidaturas externas a dichos premios.

Las proposiciones para el otorgamiento de las distinciones de "Doctor(a) Honoris Causa" y "Profesor(a) Emérito(a)", así como las postulaciones a premios internacionales, nacionales o municipales, serán formuladas a la Comisión Premios y Distinciones directamente por el Rector, por el/la Decano(a), previa aprobación del Consejo Directivo o, por el/la Director(a) de la Unidad Académica correspondiente, contando con la aprobación previa de su Consejo.



Universidad de Concepción

Artículo 10. Excepcionalmente y a proposición del Rector, el Consejo Académico podrá otorgar el Grado Académico Honorífico de "Doctor(a) Honoris Causa", a personalidades que, reuniendo las demás condiciones establecidas en el presente reglamento, tengan una relación contractual con la Universidad de Concepción.

Artículo 11. La citada Comisión podrá efectuar cualquier recomendación al Consejo Académico que diga relación con el otorgamiento de este tipo de distinciones.

Artículo 12. La Comisión estará integrada por el/la Vicerrector/a que la preside; por un/una académico(a) con jerarquía de Profesor(a) Titular por cada uno de los cuatro Grupos de Facultades y Unidades Académicas que aparecen definidos en el artículo 182 del Reglamento de Personal y por dos Profesores(as) Eméritos(as) designados por el Rector.

Los(as) académicos(as) correspondientes a los cuatro Grupos de Facultades y Unidades Académicas a que se refiere el artículo 182 del Reglamento de Personal, serán designados por el Consejo Académico de entre dos académicos propuestos por el Rector por cada grupo. En cada Grupo será designado como titular el académico que obtenga la mayor votación y, como suplente, el de menor votación. En caso de empate se preferirá la mayor antigüedad en la Jerarquía. Duraran dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 13. Secretaría General llevará un Libro Especial de distinciones académicas honoríficas y se formará además, expediente en la Oficina de Partes y Archivo por cada distinción otorgada.

Artículo. 14. Deróganse las normas que sean inconciliables con las del presente Decreto y, en especial, las contenidas en el Visto N° 3.

Transcríbese a la Vicerrectora y Vicerrectores, a los Directores Generales de Campus; a la Decana y Decanos de Facultades; al o la Director/a de Estudios Estratégicos, Instituto GEA, Centro de Biotecnología, Centro EULA, Docencia, Investigación y Creación Artística, Desarrollo e Innovación, Extensión, Postgrado, Bibliotecas, Servicios Estudiantiles, Relaciones Institucionales e Internacionales; Dirección de Tecnologías de la Información, Servicios; Personal, Finanzas y Pinacoteca; al Contralor. Regístrese y archívese en Secretaría General.

Concepción, 19 de agosto de 2014.


SERGIO LAVANCHY MERINO
RECTOR

Decretado por don SERGIO LAVANCHY MERINO, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN.


RODOLFO WALTER DIAZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Concepción

DECRETO U. DE C. N°

Visto
R. Pulveda
2008.2014

VISTO:

1.- Lo acordado por el Consejo Académico en sesión de 14 de agosto de 2014 en orden a determinar una nueva regulación en relación a la conformación de la Comisión Especial encargada de estudiar y proponer al Consejo Académico las candidaturas a premios y distinciones académicas honoríficas.

2.- La necesidad de refundir en un nuevo texto definitivo las normas referidas al otorgamiento de las distinciones oficiales que confiere la institución, comprendiéndose en ellas las de Visita Distinguida, atendiendo las modificaciones reglamentarias sufridas.

3.- Lo establecido en el Decreto U. de C. N° 93-247, de 23 de diciembre de 1993, que creó la mencionada Comisión Especial y determinó sus funciones, modificado por los Decretos U. de C. N° 98-187, de 17 de julio de 1998 y N° 2006 – 123, de 17 de agosto de 2006; lo dispuesto en el Decreto U. de C. N° 98-305, de 23 de diciembre de 1998, que fijó el texto definitivo de las indicadas distinciones académicas en la Universidad de Concepción, modificado por Decretos U. de C. N° 99-031, de 18 de enero de 1999 y N° 2001-162, de 2 de agosto de 2001 y lo previsto en el Decreto U. de C. N° 2005-107, de 3 de junio de 2005, que instituyó la distinción de Visita Distinguida.

4.- Lo dispuesto en el Decreto U. de C. N° 2014-057, de 8 de abril de 2014 y en los Estatutos de la Corporación.

DECRETO:

Fijase, a contar de esta fecha, el siguiente texto refundido definitivo que regula el otorgamiento de Distinciones Académicas Honoríficas y Visita Distinguida y el sistema de postulaciones y candidaturas a premios y demás distinciones especiales.

**TITULO I
DOCTOR(A) HONORIS CAUSA
DE LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION**

Artículo 1. El Grado Académico Honorífico de Doctor(a) Honoris Causa, de la Universidad de Concepción, podrá conferirse a personalidades de nacionalidad chilena o extranjera que no sean miembros de esta Casa de Estudios Superiores, que hayan hecho un aporte altamente meritorio y renovador al desarrollo del saber o de la expresión artística, prestando servicios sobresalientes a la Universidad de Concepción y a la Enseñanza Superior Chilena, o contribuido significativamente a la colaboración científica internacional, y al desarrollo de la comprensión y solidaridad entre los pueblos.



Universidad de Concepción

Artículo 2. A las personalidades distinguidas con el Grado de Doctor Honoris Causa se les impondrá, en ceremonia pública, el distintivo de Gran Medalla Enrique Molina Garmendia, junto a la entrega del Diploma correspondiente.

Artículo 3. La “Gran Medalla Enrique Molina Garmendia”, tendrá grabada en su anverso la efigie de don Enrique Molina Garmendia con la leyenda “Enrique Molina Garmendia” y en el reverso, el escudo de la Universidad de Concepción y las leyendas “Por el Desarrollo Libre del Espíritu” “Doctor Honoris Causa”.

TITULO II PROFESOR(A) EMERITO(A) DE LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION

Artículo 4. Para acceder a esta distinción académica honorífica, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber alcanzado la jerarquía de Profesor(a) Titular.
- b) Haber servido ininterrumpidamente a la Universidad de Concepción, a lo menos durante 15 años.
- c) Haberse destacado como docente e investigador(a) o artista, más allá de la evaluación sobresaliente que se le pueda haber asignado.
- d) Ser reconocido como académico(a) destacado(a), tanto por sus colegas como por sus estudiantes, en las materias de su especialidad y como una persona experta sobresaliente en su disciplina.
- e) Haber producido obras susceptibles de ser medidas objetivamente, en la forma de libros, obras de arte, trabajos literarios o científicos, bajo el patrocinio de la Universidad de Concepción de manera que ellas hayan contribuido a incrementar el prestigio de ésta ante la comunidad docente universitaria, científica, literaria, artística o social en el país.
- f) Haber desarrollado labores de gestión, derivado de las cuales, la Universidad haya obtenido un claro beneficio en cualquier aspecto del quehacer universitario.
- g) Haber demostrado con actitudes y obras una indiscutible entrega hacia la Universidad, mantenida durante toda su permanencia en ella, reflejado en un compromiso preferente con la Institución.
- h) No haber participado en actos reñidos con los principios, reglamentos o intereses de la Universidad.

Artículo 5. A las personas agraciadas con esta distinción académica honorífica se le entregará, en ceremonia pública universitaria, el Diploma correspondiente y la Medalla “Enrique Molina Garmendia”, en cuyo anverso tendrá grabada la efigie de don Enrique Molina Garmendia con la leyenda “Enrique Molina Garmendia” y en su reverso, el escudo de la Universidad con la leyenda “Por el Desarrollo Libre del Espíritu, Profesor Emérito”.



Universidad de Concepción

TITULO III VISITAS DISTINGUIDAS

Artículo 6. La distinción de “VISITA DISTINGUIDA”, se otorgará para expresar reconocimiento a personas naturales o jurídicas que hayan demostrado con actitudes y obras, una indiscutible entrega a la Universidad de Concepción, contribuyendo a incrementar el prestigio de ésta ante la comunidad nacional o internacional, reflejando con ello un compromiso preferente y permanente con la Institución.

También se otorgará a personas naturales o jurídicas que se destaquen con sus obras y acciones, en el ámbito nacional o internacional, en el desarrollo de la comprensión y solidaridad entre los pueblos o que hayan contribuido al enriquecimiento de la ciencia, tecnología, educación, arte o cultura.

Artículo 7. A la persona que se le otorgue esta distinción o a su representante legal cuando corresponda, se le entregará por el Rector un Diploma que acredite la distinción otorgada y la Medalla Rectoral “Universidad de Concepción”, en cuyo anverso tendrá grabado en relieve, el escudo de la Universidad de Concepción con la leyenda “Universidad de Concepción, Chile” y en su reverso, la leyenda “Por el Desarrollo Libre del Espíritu, Visita Distinguida”.

Artículo 8. Esta distinción será otorgada por el Sr. Rector. También podrá otorgarla a proposición del Decano o Director de la Unidad Académica respectiva.

De su otorgamiento se informará posteriormente al Consejo Académico.

TITULO IV COMISION PREMIOS Y DISTINCIONES

Artículo 9. Una Comisión Especial de carácter permanente, denominada “Comisión Premios y Distinciones del Consejo Académico” presentará a éste, para su resolución, las proposiciones destinadas a otorgar el grado académico de “Doctor(a) Honoris Causa de la Universidad de Concepción” y de “Profesor(a) Emérito(a) de la Universidad de Concepción”.

Le corresponderá además, presentar al Consejo Académico, para su aprobación, las postulaciones de académicos de la Universidad de Concepción a premios internacionales, nacionales, municipales u otros de análoga naturaleza a que se convoque, o para otorgar el respaldo institucional de candidaturas externas a dichos premios.

Las proposiciones para el otorgamiento de las distinciones de “Doctor(a) Honoris Causa” y “Profesor(a) Emérito(a)”, así como las postulaciones a premios internacionales, nacionales o municipales, serán formuladas a la Comisión Premios y Distinciones directamente por el Rector, por el/la Decano(a), previa aprobación del Consejo Directivo o, por el/la Director(a) de la Unidad Académica correspondiente, contando con la aprobación previa de su Consejo.



Universidad de Concepción

Artículo 10. Excepcionalmente y a proposición del Rector, el Consejo Académico podrá otorgar el Grado Académico Honorífico de "Doctor(a) Honoris Causa", a personalidades que, reuniendo las demás condiciones establecidas en el presente reglamento, tengan una relación contractual con la Universidad de Concepción.

Artículo 11. La citada Comisión podrá efectuar cualquier recomendación al Consejo Académico que diga relación con el otorgamiento de este tipo de distinciones.

Artículo 12. La Comisión estará integrada por el/la Vicerrector/a que la preside; por un/una académico(a) con jerarquía de Profesor(a) Titular por cada uno de los cuatro Grupos de Facultades y Unidades Académicas que aparecen definidos en el artículo 182 del Reglamento de Personal y por dos Profesores(as) Eméritos(as) designados por el Rector.

Los(as) académicos(as) correspondientes a los cuatro Grupos de Facultades y Unidades Académicas a que se refiere el artículo 182 del Reglamento de Personal, serán designados por el Consejo Académico de entre dos académicos propuestos por el Rector por cada grupo. En cada Grupo será designado como titular el académico que obtenga la mayor votación y, como suplente, el de menor votación. En caso de empate se preferirá la mayor antigüedad en la Jerarquía. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 13. Secretaría General llevará un Libro Especial de distinciones académicas honoríficas y se formará además, expediente en la Oficina de Partes y Archivo por cada distinción otorgada.

Artículo 14. Deróganse las normas que sean inconciliables con las del presente Decreto y, en especial, las contenidas en el Visto N° 3.

Transcríbase a la Vicerrectora y Vicerrectores, a los Directores Generales de Campus; a la Decana y Decanos de Facultades; al o la Director/a de Estudios Estratégicos, Instituto GEA, Centro de Biotecnología, Centro EULA, Docencia, Investigación y Creación Artística, Desarrollo e Innovación, Extensión, Postgrado, Bibliotecas, Servicios Estudiantiles, Relaciones Institucionales e Internacionales; Dirección de Tecnologías de la Información, Servicios; Personal, Finanzas y Pinacoteca; al Contralor. Regístrese y archívese en Secretaría General.

Concepción, 19 de agosto de 2014.

**SERGIO LAVANCHY MERINO
RECTOR**

Decretado por don SERGIO LAVANCHY MERINO, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN.

**RODOLFO WALTER DIAZ
SECRETARIO GENERAL**

2